



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 478-CU-2024**  
**Piura, 21 de agosto de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000414-5501-24-6, del 18.Jul.2024, que presenta el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud S/N, del 11.Jul.2024, Oficio N° 245-UNP-PE-OA-2024, del 15.Jul.2024, Oficio N° 2435-AE-URH-UNP-2024, del 17.Jul.2024, Informe N° 982-2024-OCAJ-UNP, del 24.Jul.2024, Oficio N° 1699-R-UNP-2024, del 31.Jul.2024; y



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Solicitud S/N, del 11.Jul.2024, el Dr. Luis Varona Castillo, docente adscrito a la Facultad de Economía de la UNP, presenta su solicitud de reincorporación con motivo de haber cumplido con el plazo de la sanción de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por el Periodo de doce (12) meses en el ejercicio de la Función Docente, impuesta mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023, de fecha 11 de julio del 2023



Que, mediante Oficio N° 245-UNP-PE-OA-2024, del 15.Jul.2024, el Econ. Teódulo Humberto Correa Cánova, Msc., Decano de la Facultad de Economía de la UNP, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a fin de remitir la solicitud de reincorporación a las labores académicas del docente Dr. LUIS VARONA CASTILLO, en la que informa que habiendo cumplido con la fecha de sanción de cese temporal en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 478-CU-2024 Piura, 21 de agosto de 2024

el ejercicio de su función docente en la Facultad, según Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023, de fecha 11 de julio del 2023, solicita su reposición a su centro de trabajo como docente de la Facultad de Economía;

Que, con Oficio N°2435-AE-URH-UNP-2024, del 17.Jul.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023, de fecha 11 de julio del 2023, se dispuso el cese temporal sin goce de remuneraciones del citado servidor, por el lapso de 12 meses, sanción que se cumplió el 10 de julio del 2024, correspondiendo su reincorporación con vigencia a partir del 11 de julio de 2024, siempre y cuando el administrado haya cumplido con asistir de forma debida, caso contrario surtirá efecto a partir de la vigencia de la resolución que disponga su reincorporación;

Que, mediante Informe N° 982-2024-OCAJ-UNP, del 24.Jul.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en la que señala de forma textual: "(...) corresponde señalar que efectivamente con Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023 de fecha 11 de julio del 2023, el Consejo Universitario de la UNP resolvió entre otras cosas:

"ARTÍCULO I.- APROBAR LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE AL DR. LUIS VARONA CASTILLO, ADSCRITO A LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA..." (...), debemos precisar que la UNP no ha regulado normativamente lo relacionado a la figura de la rehabilitación de la sanción disciplinaria de los docentes universitarios, sin embargo, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, tenemos que el Dr. LUIS VARONA CASTILLO, fue sancionado con CESE TEMPORAL, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses en el ejercicio de la función docente en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, y atendiendo a que, según lo informado por el Decano de la Facultad y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, quienes indican que el Dr. LUIS VARONA CASTILLO, ha cumplido el periodo de la sanción impuesta, esta Oficina Central es de la Opinión que corresponde su reincorporación como docente de la Facultad de Economía de la UNP, a partir del 11 de julio del 2024, siempre y cuando el administrado haya cumplido con asistir de forma debida, caso contrario surtirá efecto a partir de la vigencia de la resolución que disponga su reincorporación. III: RECOMENDACIONES: (...), a. Se declare PROCEDENTE la solicitud del Dr. LUIS VARONA CASTILLO, debiendo disponerse su reincorporación como docente de la Facultad de Economía de la UNP, por haber cumplido el plazo de la sanción de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses que se le impuso con Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023, a partir del 11 de julio del 2024, siempre y cuando el administrado haya cumplido con asistir de forma debida, caso contrario surtirá efecto a partir de la vigencia de la resolución que disponga su reincorporación. b. Se debe ELEVAR todo el expediente a sesión de Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 478-CU-2024**  
**Piura, 21 de agosto de 2024**

Que, mediante Oficio N° 1699-R-UNP-2024, del 31.Jul.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir el citado expediente en Agenda de Consejo Universitario;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°**, **su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444**, **que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 22 del 21 de agosto de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 11 de julio de 2024**, la solicitud de reincorporación del **Dr. LUIS VARONA CASTILLO**, como Docente de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, al haber cumplido el plazo de la sanción de CESE TEMPORAL, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses que se le impuso con Resolución de Consejo Universitario N° 0344-CU-2023, de fecha 11 de julio de 2023.



**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 478-CU-2024**  
**Piura, 21 de agosto de 2024**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VRA, VRI, FACULTAD DE ECONOMIA, INTERESADO, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO,INT, ARCHIVO  
10 copias /VAGV

  
  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DEL SANTOS LEONARDO FONTANA ROAL CABA